

**Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001477 de fecha 07 de mayo de 2018.**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO PERSONAL PARA COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS**

**ENTRE:**

**DE UNA PARTE: BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A.**, entidad de intermediación financiera organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en la calle Francisco Prats Ramírez No. 149, esquina calle Manuel de Jesús Troncoso, Edificio Confisa, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor **SILVESTRE AYBAR MOTA**, dominicano, mayor de edad, empresario, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1015217-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA ACREEDORA**.

**Y DE LA OTRA PARTE:** \_\_\_\_\_, dominican (a), mayor de edad, estado civil (soltero (a) o casado (a) según corresponda), portador (a) de la cédula de identidad personal y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado (a) y residente en la calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL (LA) DEUDOR (A)**.

**POR CUANTO:** La señora \_\_\_\_\_, ha solicitado al **BANCO DE AHORRO Y CREDITO CONFISA, S.A.**, la concesión de un préstamo por la suma de \_\_\_\_\_ (RD\$ \_\_\_\_\_), mismos que destinará a la compra de electrodomésticos, sujeto a las condiciones establecidas previamente por **LA ACREEDORA**.

**POR CUANTO:** El **BANCO DE AHORRO Y CREDITO CONFISA, S.A.**, ha acordado conceder el crédito solicitado por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

**POR TANTO:** Y en el expreso entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra y textual del presente contrato, las partes de buena fe.

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: Del Otorgamiento del Préstamo.**- Por medio del presente Contrato **LA ACREEDORA**, otorga en favor de **EL (LA) DEUDOR (A)**, quien acepta en calidad de préstamo, la suma de \_\_\_\_\_ (RD\$ \_\_\_\_\_), suma que **EL (LA) DEUDOR (A)** declara haber recibido a su entera conformidad a la firma del presente contrato y

**Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001477 de fecha  
07 de mayo de 2018.**

que destinara a la compra de electrodomésticos.

**SEGUNDO: Del Plazo y de la Forma de Pago.-** EL (LA) DEUDOR (A) se compromete y obliga a pagar a LA ACREEDORA, la totalidad de la suma otorgada en préstamo, en un plazo no mayor de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses, mediante el siguiente plan de pago:

\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) CUOTAS IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS  
CONTENTIVAS DE CAPITAL E INTERESES, ASCENDENTES CADA UNA A LA SUMA  
DE \_\_\_\_\_ (RD\$ \_\_\_\_\_),  
SIENDO EXIGIBLE LA PRIMERA EN FECHA \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) DEL MES DE \_\_\_\_\_  
DEL AÑO \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) Y LA ÚLTIMA EN FECHA \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)  
DEL MES DE MAYO DEL AÑO \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) Y UNA (1) CUOTA FINAL  
CONTENTIVA DE CAPITAL E INTERESES POR LA SUMA DE  
\_\_\_\_\_ (RD\$ \_\_\_\_\_), SIENDO EXIGIBLE ESTA  
ULTIMA EN FECHA \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO  
\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

**TERCERO: Del Interés.-** EL (LA) DEUDOR (A), reconoce que el interés a pagar, ha sido convenido a razón del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) anual, durante la vigencia del préstamo, el cual será pagadero en la oficina principal de LA ACREEDORA. La misma esta calculada sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días sobre los saldos insolutos y es pagadero mensualmente en cada cuota.

**PÁRRAFO: EL (LA) DEUDOR (A)** reconoce y acepta que la tasa de interés fija estipulada en el presente contrato está condicionada a que el Banco Central de la República Dominicana libere a LA ACREEDORA los fondos correspondientes al coeficiente del encaje legal, según lo dispuesto por la Tercera Resolución emitida por la Junta Monetaria en fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) y al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la citada resolución y su instructivo de aplicación. En caso de que los fondos correspondientes al presente préstamo no le fueran liberados a LA ACREEDORA, entonces el préstamo desembolsado redevendría intereses a la tasa que rija en el mercado en ese momento, la cual será notificada por LA ACREEDORA a EL (LA) DEUDOR (A), pudiendo EL (LA) DEUDOR (A), en caso de que el desembolso de los fondos no haya sido aprobado por el Banco Central, rescindir el presente contrato sin aplicación de penalidad alguna en su perjuicio.

**CUARTO: Del Aumento de la Tasa de Interés:** Las partes suscribientes convienen expresamente que LA ACREEDORA podrá revisar y modificar la tasa de interés, cargos, comisiones y demás accesorios periódicamente de manera unilateral, tomando en consideración las normas y políticas de LA ACREEDORA, mismas que le han sido informadas a EL (LA) DEUDOR (A) al momento de la firma del presente contrato, así como también las condiciones del mercado, debiendo notificar previamente a EL (LA) DEUDOR (A), por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigencia

**Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001477 de fecha  
07 de mayo de 2018.**

del referido cambio. En caso de que, siempre y cuando LA ACREEDORA haya notificado la modificación, EL (LA) DEUDOR (A) se negare a pagar la nueva cuota resultante de la nueva tasa de interés fijada por LA ACREEDORA para adaptarla a la realidad del costo del dinero, su negativa constituirá de pleno derecho, un incumplimiento del presente contrato, especialmente de su obligación de satisfacer los intereses, aún cuando pague la tasa prevista en este documento, tal incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio del término para el pago de la suma adeudada por EL (LA) DEUDOR (A). EL (LA) DEUDOR (A) podrá objetar el aumento mediante el saldo total de la suma otorgada en financiamiento dentro del precitado plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que le fue notificado el cambio de tasa; en cuyo caso el saldo estará libre del pago de la penalidad por saldo anticipado.

**PÁRRAFO I:** LA ACREEDORA entregará conjuntamente con este contrato, al momento de la firma del mismo, a EL (LA) DEUDOR (A) una tabla de amortización correspondiente al financiamiento otorgado; dicha tabla también será entregada a EL (LA) DEUDOR (A) a su solicitud en ocasión de los cambios establecidos precedentemente en este contrato.

**PÁRRAFO II:** Los pagos realizados por EL (LA) DEUDOR (A) a LA ACREEDORA deberán ser efectuados en efectivo o cheque, este último deberá ser de administración o certificado, previa confirmación, en caso de que el financiamiento este en estatus Legal.

**QUINTO: Del Vencimiento en Días Feriados.**- Todo pago o cualquier otro Acto, que de acuerdo con este Contrato debiera efectuarse en días que sean feriados o no laborables, se entenderá válidamente exigible en el día laborable o hábil inmediatamente posterior

**SÉXTO: Del lugar de los Pagos.**- Todos los pagos previstos en este contrato deberán ser efectuados por EL (LA) DEUDOR (A) en el asiento social de LA ACREEDORA, según se indica en el encabezamiento del presente contrato. Dichos pagos serán hechos a la fecha de su vencimiento, sin demora o retardo alguno y sin necesidad de requerimiento previo, ni puesta en mora.

**SÉPTIMO: De las Sanciones al Incumplimiento de las Obligaciones de EL (LA) DEUDOR (A).**- La falta de pago total o parcial por parte de EL (LA) DEUDOR (A) de una cualesquiera de las cuotas en principal e intereses, según lo establecido precedentemente en ésta convención, o de cualquier otra de las obligaciones establecidas por el presente contrato a cuyo cargo, dará lugar de pleno derecho y sin necesidad de ponerla en mora, ni de llenar ninguna formalidad judicial o extrajudicial, a la pérdida del beneficio del término estipulado a favor de EL (LA) DEUDOR (A) para el pago del préstamo y sus accesorios, resultando exigibles a partir del momento en que se produzca dicha falta, la totalidad de las sumas en principal, intereses y demás cantidades adeudadas.

**PÁRRAFO I:** LAS PARTES convienen de manera formal y expresa que en caso de falta de pago del capital e intereses, dentro de los términos y condiciones estipulados en el presente

**Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001477 de fecha  
07 de mayo de 2018.**

contrato, **EL (LA) DEUDOR (A)**, ésta quedará obligado de pleno derecho, a pagarle a **LA ACREEDORA** como Cláusula Penal, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) mensual, sobre las cuotas vencidas, sin necesidad de ponerlos en mora, ni de cumplir con ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial; porcentaje que será calculado desde la fecha en que se hizo exigible la obligación dejada de satisfacer.

**PÁRRAFO II: LA ACREEDORA** podrá proceder igualmente a exigir la totalidad de la suma adeudada en principal, intereses, por la pérdida del beneficio del término para el pago del préstamo concedido a **EL (LA) DEUDOR (A)** y en ese caso proceder a la persecución del cobro de su crédito o a su opción notificar la resolución por su decisión de disolver el presente contrato, en las mismas condiciones estipuladas precedentemente en este mismo artículo, en caso de que se verifiquen o establezcan, una, varias o todas en conjunto de las circunstancias o hechos siguientes:

- a) Por causa de embargo, mobiliario o inmobiliario, realizado en perjuicio de **EL (LA) DEUDOR (A)**;
- b) Por la emisión, seguida del correspondiente protesto, de cheques o efectos de comercio girados por **EL (LA) DEUDOR (A)**;
- c) Por el estado de cesación de pagos de uno cualesquiera de éstos o sus declaraciones de quiebra o liquidación judicial; y
- d) En general, por el incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones estipuladas a cargo de **EL (LA) DEUDOR (A)**, no importa su naturaleza, puesto que tales obligaciones constituyen condiciones expresas sin las cuales **LA ACREEDORA**, no hubiera suscrito el presente contrato.

**OCTAVO: De la Imputación de los Pagos.**- Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que **LA ACREEDORA** aplicará cualquier valor que reciba de manos de **EL (LA) DEUDOR (A)** de la forma siguiente: Primero: A liquidar los gastos en que haya incurrido con motivo del presente contrato; Segundo: Al pago de la Mora; Tercero: Al pago de los intereses; y Cuarto: Al pago del capital.

**PÁRRAFO I: LA ACREEDORA** se reservará la facultad de aceptar el pago de la suma dada en préstamo en virtud de este contrato, con posterioridad a su vencimiento, pero queda expresamente convenido entre **LAS PARTES**, que si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, **EL (LA) DEUDOR (A)** tendrá la obligación de pagar los intereses legales, si los hubiere, y la Cláusula Penal precedentemente prevista, siempre sobre el saldo deudor pendiente de pago y hasta la fecha en que se realice el pago de la referida suma.

**PÁRRAFO II: AMBAS PARTES** convienen de manera formal y expresa que en caso de que **EL (LA) DEUDOR (A)** decida hacer abonos o el pago total de la obligación, antes del vencimiento

**Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001477 de fecha  
07 de mayo de 2018.**

de lo adeudado, este quedara obligado de pleno derecho, a pagarle a LA ACREEDORA como Cláusula Penal, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el pago efectuado del balance no vencido.

**NOVENO: De los Gastos Legales.**- Para los fines del presente contrato, queda expresamente convenido entre LAS PARTES, que los gastos legales relativos a la instrumentación, legalización y demás erogaciones necesarias que pudieren ocasionarse, quedarán a cargo de EL (LA) DEUDOR (A).

**PÁRRAFO:** LA ACREEDORA entregará a requerimiento de EL (LA) DEUDOR (A) la documentación que justifique los gastos legales previstos en este artículo; Los gastos establecidos en este artículo se encuentran previstos en el tarifario de servicios, del cual se entrega una copia a EL (LA) DEUDOR (A) al momento de la firma del presente contrato.

**DÉCIMO: De los Gastos Judiciales o Extrajudiciales.**- Es obligación de EL (LA) DEUDOR (A) pagar a LA ACREEDORA, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tengan que pagar por concepto de gastos y honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con la ejecución del presente contrato, por considerarlas necesarias o útiles a la preservación de sus derechos.

**DECIMO PRIMERO: De la Elección de Domicilio.**- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en los suyos respectivos, los cuales han sido indicados en el encabezamiento del presente acto.

**DECIMO SEGUNDO: Del Derecho Supletorio.**- Para todos aquellos aspectos no estipulados en el presente contrato, o en actos o documentos supletorios del mismo, LAS PARTES se remiten a las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

**POR LA ACREEDORA:  
BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A.**

**SILVESTRE AYBAR MOTA  
Vicepresidente Ejecutivo**

**Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001477 de fecha  
07 de mayo de 2018.**

**POR EL (LA) DEUDOR (A)**

\_\_\_\_\_

**Yo, LICDA. GISELA MARÍA RAMOS BÁEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula 6827, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de generales y calidades que constan en el documento que antecede, quienes otorgaron el mismo, firmándolo en mi presencia con las firmas que según me manifestaron bajo la fe del juramento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

**LICDA. GISELA MARÍA RAMOS BÁEZ**  
**Abogado Notario Público**